



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EFREN ANTONIO OVIEDO
DEMANDADO	CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
RADICADO	005-250-31-89-001-2022-00040-00
DECISIÓN	ADMITE LA DEMANDA
SUSTANCIACION	108

Procede el señor **EFREN ANTONIO OVIEDO PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.475.581, por conducto de apoderado judicial idóneo, a presentar demanda Ordinaria Laboral, contra la persona jurídica de derecho privado denominada **CIDESA-COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, empresa identificada con el Nit 890.982.297-2, con domicilio judicial y principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por la señora **FANNY EUGENIA LOPERA JARAMILLO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia.

Una vez estudiada la demanda por parte de la suscrita juez, se evidencia que el escrito cumple a cabalidad con los requisitos consignados al interior de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, norma que se encontraba vigente al momento de presentación de la demanda y que fue establecida como legislación permanente por medio de la Ley 2213 del trece (13) de junio de la presente anualidad por lo que se procederá a su admisión.

Así las cosas, sin necesidad de más consideraciones al respecto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Demanda Ordinaria Laboral que por conducto de apoderado judicial idóneo presenta **EFREN ANTONIO OVIEDO PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.475.581, contra la persona jurídica de derecho privado denominada **CIDESA-COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, empresa identificada con el Nit. 890.982.297-2, con domicilio judicial y principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por la señora **FANNY EUGENIA LOPERA JARAMILLO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandante por **ESTADOS** de conformidad con lo establecido en el artículo 9, de la ley 2213 de 2022, en armonía con lo preceptuado por el último inciso del numeral 6 *Ibídem*.

TERCERO: Se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y párrafo del artículo 9, de la ley 2213 de 2022.

CUARTO En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor WILLINGTON TELLO PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía 11.802.491 y Tarjeta profesional 108.798 Consejo. Superior. de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luisa Fernanda Uribe Hernández', written in a cursive style.

**LUISA FERNANDA URIBE HERNÁNDEZ
JUEZ**